

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN «OSIO DE CÓRDOBA»

Título I: Naturaleza jurídica.-

Capítulo 1º: Constitución y denominación

ARTÍCULO 1

§ 2 La Fundación «Osio de Córdoba» es una obra apostólica de formación y educación cristiana, sin ánimo de lucro, promovida por las siguientes Entidades fundadoras:

- Diócesis de Córdoba.
- Orden de Predicadores, Provincia de Andalucía.
- Religiosas de la Sagrada Familia de Villefranche, Provincia de España.
- Hermanos Maristas, Provincia Mediterránea.
- Hijas de María, Religiosas de las Escuelas Pías, Provincia de Castilla. (Escolapias).
- Sociedad de San Francisco de Sales, Inspectoría de María Auxiliadora, Sevilla.
- Religiosas Franciscanas Misioneras de la Madre del Divino Pastor, Provincia de León.
- Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón, Provincia de Andalucía.

§ 3 En lo sucesivo podrán incorporarse nuevas Entidades si así lo decide el Patronato de la Fundación y cuentan con la aprobación expresa del Obispo diocesano. Estas tendrán los mismos derechos y deberes que los presentes Estatutos atribuyen a las Entidades fundadoras.

§ 4 La Fundación «Osio de Córdoba» es erigida, a tenor del Derecho Canónico, por el Obispo diocesano de Córdoba como Fundación Pía Autónoma de naturaleza pública.

ARTÍCULO 5

La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y las normas del Derecho Canónico que le sean de aplicación, por los Reglamentos internos si los hubiere y por las disposiciones tomadas legítimamente por sus órganos de gobierno.

ARTÍCULO 6

En virtud de su personalidad jurídica canónica, y civil mediante la inscripción en el Registro de Entidades Religiosas, la Fundación goza de plena capacidad jurídica y de obrar, a tenor de las normas del Derecho común y de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 7

§ 8 Las Entidades fundadoras, bajo la alta dirección del Obispo diocesano de Córdoba, son las encargadas de proteger la Fundación y asegurar el cumplimiento de sus

fines. Esta función la llevarán a cabo a través de los órganos de gobierno de la Fundación, y en especial de su Patronato.

§ 9 Por ello, dichas Entidades fundadoras son las responsables últimas de las actividades de la Fundación, de sus posibles deudas, y de la correcta administración y destino de sus bienes.

§ 10 Al Obispo diocesano de Córdoba le corresponden las facultades establecidas en el Derecho Canónico (CIC 375, 381, 386, 391, 392, 397).

ARTÍCULO 11

§ 12 En el momento de su constitución, la Fundación «Osio de Córdoba» asume la titularidad de la Escuela Universitaria de Magisterio «Sagrado Corazón», de Córdoba.

§ 13 La Fundación no se hará cargo de la titularidad de ningún Centro educativo si no cuenta con el consentimiento del Obispo diocesano de Córdoba, dado por escrito.

§ 14 Igualmente, conforme a las normas canónicas sobre enajenación de bienes eclesiásticos, se requerirá el preceptivo consentimiento de la autoridad eclesiástica competente (cf. c. 638 §§ 3-4), en el caso de que determinadas propiedades de las Entidades fundadoras pasen a la Fundación.

Capítulo 2º: Domicilio social y ámbito de actuación

ARTÍCULO 15

§ 16 La Fundación tiene su domicilio en Avda. del Brillante, 21 de Córdoba capital.

§ 17 El Patronato de la Fundación podrá acordar el cambio de domicilio dentro del territorio de la diócesis de Córdoba, notificándolo al Obispo diocesano.

ARTÍCULO 18

El ámbito territorial de la Fundación es el de la diócesis de Córdoba. Con autorización expresa, dada por escrito, del Obispo diocesano respectivo, podrá realizar actividades en otras diócesis.

Capítulo 3º: Fines y medios

ARTÍCULO 19

La finalidad de la Fundación consiste en promover en sus beneficiarios la enseñanza confesional, conforme a los principios y valores propios de la doctrina de la Iglesia Católica.

ARTÍCULO 20

§ 21 Para el cumplimiento de esta finalidad, la Fundación desarrollará las actividades educativas y formativas que el Patronato de la Fundación estime convenientes, y ostentará la titularidad de Centros educativos y de formación ordenados a promoverlas y realizarlas.

§ 22 Los beneficios de la Fundación irán dirigidos principalmente a la juventud,

con especial consideración a los sectores más desfavorecidos.

§ 23 En las actividades de la Fundación se seguirán siempre las orientaciones y objetivos generales establecidos por la Diócesis de Córdoba, y más concretamente los propuestos por las Entidades fundadoras para sus Centros educativos.

ARTÍCULO 24

Los Centros educativos de los que la Fundación ostenta la titularidad deben reunir las siguientes características:

a) El ideario deberá contener una cláusula explícita de su identidad religiosa católica.

b) La Dirección del Centro deberá ser ejercida por persona designada por el Patronato de la Fundación y nombrada por el legítimo Superior en España, a tenor de sus Constituciones, de la Entidad fundadora a la que pertenezca, o por el Obispo diocesano de Córdoba si no pertenece a ninguna de ellas, y bajo su dependencia.

c) La enseñanza se impartirá desde la visión cristiana de la persona, del mundo y de la vida, y estará impregnada de los principios y valores cristianos.

d) En los planes de estudio se incluirá la enseñanza de la Religión Católica en condiciones equiparables a las demás áreas fundamentales.

e) Existirá un servicio de asistencia religiosa institucionalizado para los alumnos que deseen libremente acogerse a él.

f) Dispondrá el Centro de capilla o lugar de culto apropiado para la celebración de actos religiosos de culto.

Título II: Gobierno de la Fundación.-

Capítulo 1º: El Patronato de la Fundación

ARTÍCULO 25

El Patronato es el órgano de gobierno y de representación de la Fundación. Le corresponde fundamentalmente velar por el cumplimiento de los fines fundacionales, conservar el patrimonio fundacional y administrar los bienes y derechos de la Fundación.

ARTÍCULO 26

§ 27 Está compuesto por un mínimo de ocho miembros y un máximo de dieciséis.

§ 28 Son miembros natos del Patronato de la Fundación, mientras permanezcan legítimamente en su oficio, el Obispo diocesano y los Superiores Mayores de las otras Entidades fundadoras, los cuales podrán delegar establemente en otro miembro de su Entidad.

§ 29 El resto de los miembros será designado uno por cada entidad fundadora por periodos de cuatro años renovables.

§ 30 Los patronos responderán solidariamente ante la Fundación, o frente a terceros junto con la Entidad fundadora a la que pertenezcan o representen, de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo, que fueren lesivos para la Fundación.

ARTÍCULO 31

Para cumplir adecuadamente su función, descrita en el artículo 11, el Patronato de la Fundación tiene las siguientes facultades:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines fundacionales y por el mantenimiento de la identidad fundacional en las actividades de la Fundación.
- b) Elaborar y aprobar los Reglamentos de la Fundación.
- c) Nombrar y cesar al Administrador de la Fundación, a propuesta del Presidente, y otorgar al mismo los poderes suficientes para el ejercicio de su cargo.
- d) Nombrar un Secretario, a tenor del artículo 16.
- e) Nombrar los miembros de los órganos a los que se hace referencia en el artículo 17.
- f) Aprobar cada año los balances de la Fundación, que serán remitidos al Obispo diocesano para la rendición de cuentas, a tenor de lo dispuesto en el Derecho Canónico.
- g) Aprobar anualmente el presupuesto de la Fundación, que se remitirá al Obispo diocesano en orden al conocimiento de los límites de la administración ordinaria.
- h) Adoptar los acuerdos relativos a los asuntos económicos de que se trata en los artículos 26 § 2 y 28 § 1.
- i) Proponer al Obispo diocesano la modificación de los presentes Estatutos, así como la fusión o extinción de la Fundación, conforme a los artículos 29-31.
- j) Asumir la titularidad de los Centros que soliciten incorporarse a la Fundación, a propuesta de su respectivo Titular, con las condiciones que se estimen convenientes y el visto bueno del Obispo diocesano.
- k) Proponer al Superior Mayor competente el nombramiento de los Directores de los Centros, conforme al artículo 10 b.
- l) Aprobar el Proyecto educativo católico y los Reglamentos de sus Centros, de conformidad con las orientaciones de la diócesis de Córdoba y el carisma de las Entidades fundadoras; así como velar por su correcta aplicación.
- m) Aprobar los criterios de selección del profesorado de sus Centros, y estudiar y aprobar, de conformidad con estos criterios, las propuestas de selección de personal docente que le presente el Administrador de la Fundación, en conformidad con la legislación vigente.
- n) Aquellas otras facultades que, por su trascendencia, el Patronato de la Fundación decida reservarse.

ARTÍCULO 32

Los patronos ejercen su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el cumplimiento de sus funciones; pero podrán percibir el importe de los gastos debidamente justificados que el cumplimiento de su función les ocasione, así como otras retribuciones por actividades desarrolladas por encargo del Patronato de la Fundación, no comprendidas en su función de patronos.

ARTÍCULO 33

§ 34 El Patronato de la Fundación se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces al año, y en sesión extraordinaria cuando lo convoque su Presidente o lo solicite la mitad de sus miembros.

§ 35 La reunión del Patronato de la Fundación será válida cuando concurren,

previa convocatoria, más de la mitad de sus miembros, o cuando estén todos presentes aunque no haya precedido convocatoria.

§ 36 Los acuerdos se adoptarán conforme a lo dispuesto en el canon 119. Para los asuntos indicados en el Título IV de estos Estatutos, se requerirá una mayoría de dos tercios del total de miembros del Patronato de la Fundación.

ARTÍCULO 37

El Patronato de la Fundación elegirá, para un periodo de cuatro años renovables, un Secretario, a propuesta de su Presidente, que podrá ser o no miembro del mismo. En este último caso tendrá voz, pero no voto.

ARTÍCULO 38

El Patronato, para la buena marcha de la Fundación y sus actividades, podrá crear diversos órganos ejecutivos o consultivos, bajo su dirección, según estime conveniente.

Capítulo 2º: El Presidente

ARTÍCULO 39

§ 40 El Presidente del Patronato de la Fundación será el Obispo diocesano o aquel en quien haya delegado establemente a tenor del artículo 12 § 2.

§ 41 A propuesta del Presidente, el Patronato de la Fundación elegirá, de entre sus miembros, un Vicepresidente que le supla por ausencia o incapacidad, o bien por delegación expresa para cada acto. La duración del cargo de Vicepresidente será de cuatro años renovables, sin perjuicio de su cese en caso de dejar de pertenecer al Patronato.

ARTÍCULO 42

Además de otras que se le atribuyan en estos Estatutos, son facultades del Presidente:

- a) Representar legalmente a la Fundación en sus relaciones con los propios Centros y con las instituciones y autoridades eclesásticas y civiles.
- b) Coordinar y aunar la labor de los miembros del Patronato de la Fundación.
- c) Confeccionar el orden del día de las reuniones del Patronato de la Fundación. En él deberá incluir, en su caso, los asuntos solicitados por quienes legítimamente piden la convocatoria, a tenor del artículo 15 § 1.
- d) Convocar las reuniones del Patronato de la Fundación, presidirlo y dirigir y moderar sus deliberaciones.
- e) Velar para que se cumplan los acuerdos tomados en las reuniones, e informar de ello en la siguiente reunión.
- f) Proponer al Patronato de la Fundación el nombramiento de Vicepresidente y de Secretario, y el nombramiento y cese del Administrador de la Fundación.
- g) Velar por el buen funcionamiento de los órganos ejecutivos o consultivos a los que se refiere el artículo 17, presidiendo sus reuniones cuando lo estime conveniente.

Capítulo 4º: El Administrador

ARTÍCULO 43

Al Administrador compete, bajo la dirección del Patronato de la Fundación, la administración ordinaria de la Fundación, de acuerdo con los presupuestos aprobados por aquél y las facultades que le haya otorgado.

ARTÍCULO 44

Son competencias del Administrador de la Fundación:

- a) Asistir a las reuniones del Patronato de la Fundación cuando sea convocado, con voz pero sin voto.
- b) Informar al Presidente del Patronato de la Fundación sobre la marcha económica de la Fundación y de sus Centros.
- d) Preparar cada año, en tiempo conveniente, los presupuestos, balances y memorias del movimiento económico de la Fundación, para presentarlos al Patronato de la Fundación.
- e) Proponer al Patronato de la Fundación, conforme a los criterios fijados por él, el personal que haya de realizar funciones docentes en los Centros.
- f) Aprobar el nombramiento y cese del personal no docente que preste sus servicios en los Centros.
- g) Todas aquellas otras funciones que los Reglamentos de la Fundación o el Patronato de la Fundación le encomienden.

ARTÍCULO 45

El Administrador de la Fundación es nombrado por acuerdo del Patronato de la Fundación, a propuesta de su Presidente, por un periodo de cuatro años renovables. No obstante, por razones graves, podrá ser cesado por el mismo procedimiento antes de cumplirse dicho plazo.

Título III: Régimen económico.-

Capítulo 1º: Bienes y recursos

ARTÍCULO 46

§ 47 La dotación inicial, que constituye el patrimonio estable de la Fundación, es de 160.470'23 euros depositados en las entidades: Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba-Cajasur y Deutsche Bank en matérico e imposiciones a plazo fijo.

§ 48 Puede constituir también el patrimonio de la Fundación:

- a) La titularidad de la Escuela Universitaria de Magisterio «Sagrado Corazón», de Córdoba.
- b) La Fundación podrá adquirir cualquier clase de bienes muebles e

inmuebles mediante donaciones, herencias o legados o cualquier otro título legítimo en derecho, que sean aceptados por el Patronato de la Fundación e incorporados, si lo estima oportuno, a los bienes dotales. El conjunto de estos bienes han de considerarse patrimonio estable de la Fundación.

c) Los valores mobiliarios depositados en establecimientos bancarios.

ARTÍCULO 49

Todos los bienes que integran el patrimonio de la Fundación deberán estar a nombre de la misma debidamente inventariados, inscritos los registrables y depositados en establecimientos bancarios los fondos públicos y los valores mobiliarios.

ARTÍCULO 50

Son recursos de la Fundación los siguientes:

- a) Las rentas del capital fundacional.
- b) Los donativos de cualquier clase, herencias y legados, ya sean en metálico o en especie, que recibe la Fundación y que no deban incorporarse a la dotación por decisión de quien los entrega o del propio Patronato de la Fundación.
- c) Las subvenciones, ayudas y colaboraciones, de cualquier tipo, que obtenga la Fundación.
- d) Cualquier otro bien que adquiera legítimamente.

Capítulo 2º: Administración económica

ARTÍCULO 51

§ 52 Los bienes y recursos de la Fundación, conforme al canon 1257 § 1, son bienes eclesiásticos, por lo que se rigen por lo dispuesto en el Derecho Canónico para este tipo de bienes, así como por las disposiciones que siguen.

§ 53 Para la aplicación de los recursos de la Fundación a los fines de la misma, el Patronato de la Fundación goza de libertad, en el marco de lo dispuesto en estos Estatutos y teniendo siempre presente el mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

ARTÍCULO 54

§ 55 Son actos de administración ordinaria los tendentes a la aplicación del presupuesto anual, aprobado por el Patronato de la Fundación, así como a la conservación, mejora y productividad del Patrimonio.

§ 56 Se consideran actos de administración extraordinaria aquellos que sobrepasan en un 15 por ciento el importe del presupuesto anual, así como aquellos que disminuyen o gravan el patrimonio estable de la Fundación o lo ponen en riesgo.

§ 57 En lo tocante a la enajenación, o cualquier otra operación de la que pueda resultar perjudicada la situación patrimonial de la Fundación, se observará lo dispuesto en los cánones 1290-1298. Si el valor se halla entre los límites mínimo y máximo fijados por la Conferencia Episcopal Española, se requerirán, para la validez del acto, las licencias prescritas por el Derecho canónico.

ARTÍCULO 58

§ 59 La ejecución del presupuesto anual y demás actos de administración ordinaria

corresponde al Administrador. Cuando se sobrepase el importe del presupuesto anual hasta un límite del 15 por ciento, necesitará para la validez de sus actos consentimiento expreso del Patronato de la Fundación.

§ 60 Para realizar válidamente actos de administración extraordinaria, se requerirá además licencia del Obispo diocesano.

Título IV: Modificación, fusión y extinción de la Fundación.-

Capítulo 1º: Modificación de los Estatutos

ARTÍCULO 61

§ 62 El Patronato de la Fundación es el órgano competente para solicitar del Obispo diocesano de Córdoba la modificación de los presentes Estatutos, cuando a su juicio así lo exijan las circunstancias internas o externas para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

§ 63 Para la validez de esta propuesta, se requiere el voto favorable de una mayoría de los dos tercios de todos los miembros del Patronato de la Fundación.

§ 64 La modificación no tendrá vigencia hasta que sea aprobada por el Obispo diocesano.

Capítulo 2º: Fusión de la Fundación

ARTÍCULO 65

La propuesta de fusión con otra Fundación ha de ser aprobada por el Patronato de la Fundación por una mayoría de votos de los dos tercios de todos sus miembros. La propuesta contendrá los Estatutos de la Fundación resultante de la fusión. La decisión será tomada por el Obispo diocesano.

Capítulo 3º: Extinción de la Fundación

ARTÍCULO 66

§ 67 La Fundación se extinguirá por Decreto del Obispo diocesano, bien dado *motu proprio*, por graves razones, después de oír al Patronato de la Fundación, o bien a petición de este, con el voto favorable de los dos tercios de todos sus miembros. También se extinguirá cuando así resulte de la fusión a que se refiere el artículo anterior.

§ 68 La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato de la Fundación. Los bienes y derechos resultantes se destinarán a entidades no lucrativas que persigan fines análogos a los de la Fundación, promovidas por las Entidades fundadoras, según determinen estas, respetando la voluntad de los donantes.
